

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38130
- Código de verificación: 30729027764
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2026-229 "MONITOREO MARINO"

AUTORIZA A COMERCIALIZADORA Y
LABORATORIO ECOGESTION AMBIENTAL
LIMITADA, PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO **14/08/2026**

R. EX. Nº **E-2026-452**

VISTO: Lo solicitado por COMERCIALIZADORA Y LABORATORIO ECOGESTION AMBIENTAL LIMITADA , mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-152, de fecha 19 de mayo de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2026-229, de fecha 5 de agosto de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"MONITOREO MARINO, ASOCIADO AL PROYECTO PUERTO PUNTA PADRONES, COMPAÑIA MINERA CANDELARIA, REGIÓN DE ATACAMA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación; los D.S. Nº 383 de 1981, Nº 427 de 1985, Nº 09 de 1990 los decretos exentos Nº 1965 de 2009, DEXE202200104, DEXE202400189, DEXE202500254, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1.504 de 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, COMERCIALIZADORA Y LABORATORIO ECOGESTION AMBIENTAL LIMITADA, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"MONITOREO MARINO, ASOCIADO AL PROYECTO PUERTO PUNTA PADRONES, COMPAÑIA MINERA CANDELARIA, REGIÓN DE ATACAMA"**.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

RESUELVO:

1.- Autorízase a COMERCIALIZADORA Y LABORATORIO ECOGESTION AMBIENTAL LIMITADA, R.U.T. 76.016.649-9, con domicilio en Calle Progreso, Pasaje 1 N°1560, Chiguayante, Región del Biobío, correo electrónico aaguilera@ecogestionambiental.cl, para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"MONITOREO MARINO, ASOCIADO AL PROYECTO PUERTO PUNTA PADRONES, COMPAÑIA MINERA CANDELARIA, REGIÓN DE ATACAMA"**, elaborados por la peticionaria y el informe técnico citado en Visto.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estudiar la comunidad submareal de fondos blandos en el área de influencia del proyecto.

3.- La pesca de investigación se autoriza hasta el 31 de diciembre del 2026, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en el sector marino del Puerto Punta Padrones, en la localidad de Punta Padrones, comuna Caldera, región de Atacama.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza:

a) el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Macroinvertebrados Bentónicos	Buceo	Buceo semiautónomo y recolección manual.
	Cuadrante	De área 0,25 m2 proyectado a 600 m2 de área transecto (300x2m longitud x ancho).
Macroalgas	Buceo	Buceo semiautónomo y recolección manual.
	Cuadrante	De área 0,25 m2 proyectado a 600 m2 de área transecto (300x2m longitud x ancho).
Crustáceos	Buceo	Buceo semiautónomo y recolección manual.
	Cuadrante	De área 0,25 m2 proyectado a 600 m2 de área transecto (300x2m longitud x ancho).

b) el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Especies	Nombre común	Cantidad	Medida de Administración a exceptuar	Acto administrativo
Argopecten purpuratus	Ostión del norte	5 individuos	Veda biológica	D.S. 383/1981
			Veda extractiva	DEXE 202200104
			TML	D.S. 383/1981
Crassilabrum crassilabrum	Caracol marino	5 individuos	No aplica	
Priene rude	Caracol marino	5 individuos	No aplica	

Tegula spp.	Caracol negro	5 individuos	No aplica	
Thaisella chocolata	Locate	5 individuos	Veda biológica	D. Ex. 1965/2009
			TML	D.S. 427/1985
Turritella cingulata	Caracol tornillo	5 individuos	No aplica	
Xanthochorus cassidiformis	Caracol marino	5 individuos	No aplica	
Cancer plebejus	Jaiba	5 individuos	No aplica	
Cancer porteri	Jaiba limón	5 individuos	Veda biológica	D. S. 09/1990
			TML	
Metacarcinus edwardsii	Jaiba marmola	5 individuos	Veda biológica	D. S. 09/1990
			TML	
Ovalipes trimaculatus	Jaiba remadora	5 individuos	No aplica	
Pagurus edwardsi	Cangrejo ermitaño	5 individuos	No aplica	
Platymera gaudichaudii	Cangrejo costero	5 individuos	No aplica	
Romaleon setosus	Jaiba peluda	5 individuos	Veda biológica	D. S. 09/1990
			TML	
Taliepus dentatus	Jaiba panchote	5 individuos	Veda biológica	D. S. 09/1990
			TML	
Taliepus marginatus	Jaiba patuda	5 individuos	Veda biológica	D. S. 09/1990
			TML	
Heliaster helianthus	Sol de mar	5 individuos	No aplica	
Luidia magellanica	Estrella de mar	5 individuos	No aplica	
Meyenaster gelatinosus	Estrella de mar depredadora	5 individuos	No aplica	
Chondracanthus chamissoi	Chasca	5 individuos	No aplica	
Cryptonemia obovata	Alga roja	5 individuos	No aplica	
Dictyota kunthii	Alga parda	5 individuos	No aplica	
Gracilaria chilensis	Pelillo	5 individuos	No aplica	
Grateloupia doryphora	Alga roja	5 individuos	No aplica	
Lessonia trabeculata	Huiro palo	5 individuos	Veda extractiva	DEXE202400189
Rhodymenia	Alga roja	5 individuos	No aplica	
Ulva spp.	Lechuga de mar	5 individuos	No aplica	

5.- Las cantidades a extraer de Huiro palo, deberán descontarse de la cuota anual de investigación, según Decreto Exento Folio DEXE202500254, citado en Visto.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, para las demás especies, la autorización se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas

6.- Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

7.- En el caso de requerir desarrollar parte o la totalidad del muestreo al interior de un Área Marina Protegida administrada por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el ejecutante deberá contar previamente con la autorización de dicho Servicio y su posterior coordinación para efectos del trabajo a desarrollar en el área.

Tanto el ingreso a un Área Marina Protegida, Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, como los aspectos técnicos asociados al trabajo de terreno que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberán ser informados y coordinados con el administrador del área con a lo menos 10 días hábiles de anticipación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación.

La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM.
- Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Asimismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la jefa del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como responsable legal de la presente pesca de investigación a don Julio Moscoso Sánchez, R.U.T. [REDACTED], del mismo domicilio de la solicitante.

13.- El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será don Julio Moscoso Sánchez, biólogo marino. Asimismo, el personal técnico corresponde a la persona que se indica, en la calidad que en cada caso se señala:

Nombre	Función
Iván Miranda Fernández	Muestreador
Eliel Ramírez Villouta	Muestreador
Peter Ferreira Peñailillo	Muestreador
Rodrigo Figueroa Contreras	Muestreador

14.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

19.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.